



PROCESO	VERBAL – SIMULACIÓN
Radicado	13244318900220210012600
DEMANDANTE	BIVIANA ESTHER TAPIA OLIVARDIA - OTRO
DEMANDADO	AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.)
Tema	Acepta Excusa Curador Ad Litem – Cambio de Curador Ad Litem

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de simulación, promovido por el señor BIVIANA ESTHER TAPIA OLIVARDIA - OTRO contra AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), informándole el curador ad litem designado para los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), no aceptó el cargo. Sírvasse proveer. Provea.

El Carmen de Bolívar, 17 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 18 de septiembre de 2023, el designado curador ad litem RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ FORTICH de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), informó que no aceptaba el cargo por estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., además alega ser una persona mayor de 82 años y se encuentra operado, en consecuencia bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá en aceptar la excusa y en consecuencia a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designará al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C. No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en la Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407, Edificio Campanario, Cali, Valle del Cauca, TELÉFONO: 3164983435, Correo Electrónico: Jhoon.garces@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente , de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

RESUELVE



PRIMERA: ACEPTAR la excusa del Dr. RAFAEL ANTONIO BERMÚDEZ FORTICH, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** al Doctor JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C. No. 1.144.042.880 y T.P. No. 253.297 del C.S.J., como curador ad litem, de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AMANDA GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en la Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 407, Edificio Campanario, Cali, Valle del Cauca, TELÉFONO: 3164983435, Correo Electrónico: Jhoon.garces@hotmail.com, Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

CUARTO: ADVIÉRTASE al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08be480c94e93d669d1d0477b919c8b5d98cd85eaca54fcf306fe787d2d2bfd**

Documento generado en 17/10/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>